COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.03.1998

COM(1998) 172 final
98/0101 (SYN)

Proyecto de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2236/95 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas

---

(presentado por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS 3

1. Introducción 3

2. ¿Por qué una revisión en estos momentos? 3

3. Procedimiento legislativo de adopción: implicaciones del Tratado de Amsterdam 4

   3.1 Codecisión 4
   3.2 Asociaciones 4
   3.3 Aspectos financieros 4

4. Cambios propuestos 5

   4.1 Planificación plurianual indicativa 5
   4.2 Formas y cuantía de la ayuda comunitaria 7
   4.3 Otros cambios 8

5. Coordinación de los instrumentos financieros 8

6. Evaluación 8

7. Ampliación 9

PROPUESTA DE REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO 10

FICHA DE FINANCIACIÓN 17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de las redes transeuropeas (RTE) sigue siendo una de las prioridades de la Unión. Su importancia fue reconocida por vez primera en el Tratado de Maastricht mediante la inserción de una sección específica consagrada al tema. Después, la Comisión calificó las redes transeuropeas en su Libro Blanco de 1993 como uno de los instrumentos clave para favorecer el crecimiento, la competitividad y el empleo. Y recientemente, la Agenda 2000 ha reafirmado su importancia y prioridad en los siguientes términos:

*"El desarrollo continuo de las **redes transeuropeas** (RTE) servirá para promover tanto un desarrollo sostenible como la cohesión interna de la Unión al estrechar los lazos entre las diferentes regiones. (...) Las **RTE** tienen también un papel sumamente importante a la hora de crear nuevos vínculos con los países candidatos de Europa Central y Oriental. La naturaleza transeuropea de las ventajas derivadas de estos proyectos es lo que de hecho justifica las continuas e importantes contribuciones de la Unión en pos de su realización."*[1]

*"(...) una serie de programas, prioritarios por la plusvalía generada por una intervención a escala comunitaria, en particular desde el punto de vista del crecimiento y del empleo, así como del desarrollo y de la difusión de nuevas tecnologías, deberían aumentar sus dotaciones más rápidamente que el PNB. Se trataría básicamente de las **redes transeuropeas**, la investigación y la innovación, la educación/formación, la aplicación de tecnologías que respetan el medio ambiente y las acciones en favor de las PYME."*[2]

En 1995, el Consejo adoptó el Reglamento n° 2236/95 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas, el cual establecía una dotación presupuestaria de 2.345 millones de ecus para el período 1995-1999.

A la luz de la experiencia reunida hasta el momento (cf. punto 6, Evaluación), parece posible mejorar el Reglamento en una serie de aspectos. En una reunión preliminar mantenida el 3 de noviembre de 1997 entre la Comisión y el Comité de ayudas financieras a las RTE, los Estados miembros se mostraron en su mayoría favorables a la idea, por lo que la Comisión propone una revisión limitada.

2. ¿POR QUÉ UNA REVISIÓN EN ESTOS MOMENTOS?

EL Reglamento n° 2236/95 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas prevé en su artículo 19 que "antes de finalizar el año 1999, ..., el Consejo decidirá si, después del período contemplado en el artículo 18 (esto es, 1995-99), procede seguir aplicando las medidas contempladas en el presente Reglamento, y en qué condiciones." Por distintos motivos, la Comisión cree que es el momento de poner en marcha la revisión del Reglamento en cuestión.

En primer lugar, se ha de tener en cuenta lo prolongado del procedimiento legislativo. La dotación financiera revisada y el concepto de programación plurianual deben estar a punto para el próximo ejercicio de perspectivas financieras, máxime si se tiene en cuenta que las

1 Por una Unión más fuerte y más amplia, Primera Parte, Sección I, Subsección 1, p. 18.

2 Por una Unión más fuerte y más amplia, Tercera Parte, Sección II, Subsección 3, p. 64.

elecciones al Parlamento Europeo tendrán lugar en junio de 1999, por lo que el Parlamento actual interrumpirá su actividad en abril o mayo y el nuevo no será operativo hasta septiembre de 1999.

En segundo lugar, teniendo en cuenta las implicaciones estructurales de las RTE, son obvias las ventajas de proponer revisar el Reglamento al mismo tiempo que la revisión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión y la creación del Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (IPEP). Con este paralelismo, quedará garantizada la coherencia en varias áreas diferentes y se reforzará la coordinación entre los distintos instrumentos financieros con que se subvencionan las RTE.

3. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE ADOPCIÓN: IMPLICACIONES DEL TRATADO DE AMSTERDAM

3.1 Codecisión

De conformidad con el artículo 129 D del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, esta propuesta se presenta con arreglo al procedimiento de cooperación.

No obstante, si el Tratado de Amsterdam entra en vigor antes de que esta propuesta sea adoptada, se aplicará el procedimiento de codecisión (nuevo artículo 156 C del Tratado CE).

Esto permitiría la introducción en el Reglamento de una cantidad financiera preferente sobre la que el Parlamento y el Consejo habrían llegado a un acuerdo.

3.2 Asociaciones

El Tratado de Amsterdam modifica el artículo 129 C para facilitar aún más el acceso del sector privado a la financiación comunitaria, con lo que se facilita la creación de asociaciones público/privadas. Esta modificación también tiene una gran importancia en los sectores de telecomunicaciones y energía, donde el sector privado desempeña un papel cada vez más importante en la realización de proyectos de interés común.

Evidentemente, no es posible prever en esta fase la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam. No obstante, la Comisión se propone, tan pronto como el nuevo Tratado sea vinculante, presentar las modificaciones adicionales necesarias, que podrían referirse en particular a la supresión del apartado 2 del artículo 2 (que sería superfluo) y a la modificación de los artículos 8, 12 y 15 para tener en cuenta situaciones en las que la ayuda comunitaria se concede a empresas privadas sin que sus solicitudes sean tramitadas por los Estados miembros.

Sin embargo, dichas modificaciones no deberían retrasar indebidamente la adopción del Reglamento, ya que se cuenta con que se alcancen los acuerdos generales necesarios para garantizar un paso eficaz a los requisitos procedimentales del nuevo Tratado de Amsterdam. Como en los otros aspectos de la Agenda 2000, el objetivo principal debería ser la adopción a su debido tiempo para el nuevo ejercicio financiero.

3.3 Aspectos financieros

El Reglamento de ayudas financieras a las RTE, en la versión modificada por la presente propuesta, constituirá también el fundamento jurídico para el gasto en RTE durante el

período 2000-2006. La ficha de financiación que se adjunta presenta una estimación de las necesidades de financiación en redes transeuropeas en el período de que se trata.

Como señala la Agenda 2000[3], los fondos comunitarios desempeñan un papel crucial para el despegue de los proyectos de redes transeuropeas y para la resolución de problemas de financiación. El próximo período financiero será testigo de la fase principal de construcción de muchos de los proyectos prioritarios del sector del transporte, implicando un mayor gasto global que en el período 1994-99, durante el cual la Comunidad ha financiado básicamente trabajos preparatorios. Con la mayor concentración geográfica de los Fondos Estructurales (de 50% a 35-40% de cobertura de población), la línea presupuestaria de las RTE soportará una carga adicional significativa.

En el sector de las telecomunicaciones, el próximo periodo financiero será testigo del desarrollo de nuevos tipos de servicios y aplicaciones, por ejemplo, aplicaciones basadas en Internet, sistemas basados en comunicaciones por satélite y comunicaciones móviles de banda ancha. Estas innovaciones también acelerarán el desarrollo de nuevos mercados y estimularán la inversión. Con las nuevas orientaciones adoptadas en 1997, los proyectos de RTE-telecom pueden comenzar ahora a una escala más amplia que produzca el impacto necesario.

También en el sector energético el próximo período financiero será testigo de la conclusión de los estudios y de la fase principal de construcción de la mayoría de los proyectos de interés común seleccionados hasta el momento. Al mismo tiempo, se pondrán en marcha nuevos proyectos.

Por lo que se refiere a la nuevas perspectivas financieras, la Agenda 2000 propone considerar las RTE uno de los programas prioritarios para los que las asignaciones podrán aumentar más rápidamente que el crecimiento del PNB.

La declaración interinstitucional de 6 de marzo de 1995 prevé la inclusión de una dotación financiera en un reglamento solamente en los casos regulados por procedimiento de codecisión. Por tanto, esta propuesta de Reglamento, que comienza bajo el procedimiento de cooperación, no incluye por el momento una dotación financiera. La Comisión propondrá incluir una tan pronto como sea ratificado el Tratado de Amsterdam, basándose en las cifras que figuran en la ficha de financiación que se adjunta.

4. CAMBIOS PROPUESTOS

Uno de los objetivos principales de esta revisión es el de aprovechar la experiencia que la Comisión, los Estados miembros y los operadores privados han adquirido para mejorar, simplificar y adaptar el funcionamiento del Reglamento en los aspectos que puedan ser necesarios.

4.1 Planificación plurianual indicativa

Habida cuenta de esta experiencia, la Comisión considera que es una buena ocasión para desarrollar un planteamiento más plurianual, introduciendo en concreto el concepto de los *programas plurianuales indicativos*. Esta posibilidad sería adicional a la de la financiación de proyectos individuales.

3 Por una Unión más fuerte y más amplia, Primera Parte, Sección I, Subsección 1, p. 18.

Los proyectos financiados con cargo al presupuesto de las RTE, sobre todo en el sector del transporte, tienden a ser a gran escala y a largo plazo. En cambio, los procedimientos para asignar la financiación del presupuesto de las RTE son esencialmente de carácter anual. Las autoridades nacionales responsables de la planificación de infraestructura han expresado repetidas veces el deseo de disponer de una visión a medio plazo de la financiación comunitaria. Esto es aún más importante para los proyectos financiados por el sector privado, o a través de asociaciones público-privadas, puesto que establecer paquetes de medidas financieras para tales proyectos requiere compromisos en firme de todos los participantes. El nivel de la dotación presupuestaria comunitaria se decide con carácter anual. Esto dificulta que la Comunidad desempeñe un papel más activo, junto al BEI, en los acuerdos innovadores de financiación para proyectos de RTE en los que participa el sector privado.

En este contexto, se proponen varias modificaciones del Reglamento para facilitar un planteamiento plurianual más realista para las decisiones de concesión de ayudas financieras, respetando al mismo tiempo los procedimientos presupuestarios anuales:

1) Se propone incluir disposiciones para elaborar un *programa indicativo plurianual*, cuyo propósito sería dar una indicación clara del gasto previsto en proyectos importantes y en otras categorías significativas de proyectos (por ejemplo, gestión de tráfico, sistemas globales de navegación, etc.). El programa sería aprobado por el Comité de las RTE de conformidad con el artículo 17, y facultaría a la Comisión a adoptar decisiones sobre propuestas relativas a los proyectos principales para los cuales hay una asignación mencionada en el programa. De esta forma, sería posible gestionar la ayuda financiera comunitaria a un proyecto como una sola asignación plurianual, en vez de como una serie de propuestas anuales. Las demás solicitudes de financiación continuarían siendo aprobadas por el Comité de las TEN como ocurre en el actualidad.

2) En los casos apropiados, debería ser posible tratar los compromisos presupuestarios para proyectos a largo plazo con altos requisitos de financiación de la misma manera que en el caso de los Fondos Estructurales, lo que significa tramos anuales de compromisos, basados en la decisión inicial de la Comisión de financiar el proyecto de que se trate.

3) Según lo expuesto anteriormente en los puntos 3.1 y 3.2, es posible que esta propuesta sea adoptada mediante codecisión en la etapa final del procedimiento. En tal caso, el Reglamento revisado, una vez adoptado, incluiría una dotación financiera preferente, aprobada por los dos brazos de la Autoridad Presupuestaria. Esto proporcionaría una garantía adicional básica de la disponibilidad de financiación durante el período de las nuevas perspectivas financieras y facilitaría, por lo tanto, la programación plurianual.

Tomados en conjunto, estos cambios deberían mejorar la eficacia del funcionamiento del programa de redes transeuropeas, al permitir un planteamiento plurianual coherente de la planificación y al facilitar a la Comunidad un papel activo en la puesta a punto de paquetes de medidas financieras para asociaciones público-privadas.

Para introducir la programación plurianual, la Comisión propone la inserción de un nuevo artículo 5 *bis* en el Reglamento actual (véase el **artículo 1.4**). Esto a su vez requiere modificar varios otros artículos relacionados: **artículo 1.6** (artículo 10: concesión de ayuda financiera), **artículo 1.7** (artículos 11.3 y 11.4: disposiciones financieras), **artículo 1.10** (artículo 14: coordinación) y **artículo 1.11** (artículo 15.4: apreciación, seguimiento y evaluación).

4.2 Formas y cuantía de la ayuda comunitaria

La Comisión, los Estados miembros y los promotores del sector privado han estado implicados, desde septiembre de 1995, en la tramitación de 1.145 solicitudes de ayuda que totalizaban 3.232 millones de ecus. La Comisión y el Comité han aprobado 448 subvenciones por valor de 982,5 millones de ecus[4]. Habida cuenta de esta experiencia y de las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Alto Nivel presidido por el Comisario Kinnock sobre asociaciones público/privadas (APP) y de la Agenda 2000, la Comisión propone los siguientes cambios por lo que se refiere a la forma de las ayudas financieras que deben concederse en virtud del presente Reglamento:

1) Artículo 4.1.a): permitiría a la Comisión emprender estudios de naturaleza estratégica global y por lo tanto no relacionados con un proyecto específico, y financiar estudios al 100% emprendidos por iniciativa propia (**artículo 1.7**).

2) Artículo 4.1.b): suprimiría la limitación de cinco años por lo que se refiere a las bonificaciones de intereses. Los problemas de capital circulante de los proyectos pueden prolongarse más allá del periodo de construcción, cuando se crea una deuda que se extiende a los primeros momentos de funcionamiento cuando tráfico e ingresos empiezan a crecer lentamente. El Grupo de Alto Nivel sobre asociaciones público-privadas en el transporte subrayó este problema. Como este periodo, junto con el periodo de construcción, puede fácilmente durar más de 7 años, conviene suprimir el límite de cinco años para las bonificaciones de intereses, para que dichas bonificaciones sean posibles en el periodo en que son más necesarias, contribuyendo así a crear dotaciones financieras adecuadas para proyectos específicos (**artículo 1.2**).

3) Artículos 4.1.e) y 11.8: permitiría conceder ayudas comunitarias en forma de subvenciones o de participaciones con capital de riesgo en fondos de inversión o mecanismos financieros comparables destinados prioritariamente a facilitar capital de riesgo para proyectos de RTE. Esta necesidad fue destacada por el Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre asociaciones público/privadas en el transporte, cuyas conclusiones fueron aprobadas íntegramente por la Comisión en una Comunicación de septiembre de 1997[5] y adoptadas por el Consejo de Ministros de Transporte en octubre de 1997. La disponibilidad de tales fondos en Europa es muy limitada actualmente y necesita fomentarse su constitución si se quiere desarrollar proyectos de RTE como APP. El objetivo sería utilizar cantidades limitadas de recursos públicos para estimular el desarrollo de tales inversiones de capital de riesgo, que desempeñan un papel importante a la hora de conseguir que las APP puedan beneficiarse de los numerosos fondos privados de inversión a largo plazo. Por razones de eficacia y rentabilidad, lo mejor es recurrir a fondos de inversión o mecànismos financieros comparables destinados prioritariamente a facilitar capital de riesgo para proyectos de RTE (**artículos 1.2 y 1.7 d)**).

4) Se inserta un nuevo artículo 4.3 que establece el principio de que en una situación en la que la financiación pública es limitada, es necesario aumentar el efecto multiplicador de los instrumentos financieros de la Comunidad, en especial mediante asociaciones público/privadas (**artículo 1.2**).

---

4 Se señala una vez más que en los sectores de las telecomunicaciones y de la energía, las ayudas comunitarias se han limitado hasta la fecha a subvencionar estudios.

5 COM(97) 453.

5) Artículo 5.3: actualmente el Reglamento limita la ayuda comunitaria en virtud del Reglamento al 10% del coste total de inversión, límite normalmente apropiado en vista del papel catalizador del presupuesto de las RTE. Sin embargo, en algunos casos - como la ausencia de enlaces transfronterizos - puede demostrarse un interés transeuropeo más amplio y una mayor ventaja del concepto de red para justificar una ayuda comunitaria del 20% del coste total de inversión. Esto abarcaría proyectos en un Estado miembro cuyos beneficios favorezcan principalmente a otros Estados miembros. Proyectos con una dimensión medioambiental considerable se beneficiarían también de este aumento del nivel de la ayuda comunitaria. La Comisión propone modificar en consecuencia el artículo 5.3 (**artículo 1.3**).

4.3 Otros cambios

El Reglamento actual de ayudas a las RTE se adoptó antes de la aplicación del Programa SEM 2000 (de gestión sana y eficiente). Es necesario por lo tanto modificar ciertos artículos sobre disposiciones financieras, evaluación, supervisión, seguimiento, etc., teniendo en cuenta al mismo tiempo la naturaleza específica de las RTE.

La cláusula transitoria del artículo 3 deja de ser necesaria y queda suprimida (**artículo 1.1**).

Se modifica el artículo 16 relativo a la información y a la publicidad para ajustarlo a la práctica habitual de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión (**artículo 1.12**), especificando el requisito de instalar carteles publicitarios y utilizar el logotipo comunitario.

Se modifica también el artículo 8 (Presentación de las solicitudes de ayuda financiera) en lo que se refiere a la aprobación por los Estados miembros de las solicitudes presentadas por el sector privado (**artículo 1.5**).

5. COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La Agenda 2000 subrayó la necesidad de una mayor coordinación entre los instrumentos financieros de las RTE. La Comisión considera que la introducción de programas plurianuales indicativos en el presente Reglamento, en combinación con las estrategias globales que se desarrollarán dentro del marco de la revisión de los Fondos Estructurales (cf. los artículos 14 y 15 del proyecto Reglamento por el que se establecen las disposiciones generales), del Fondo de Cohesión (cf. artículo 1.3) y del IPEP (cf. artículo 1.3) constituye un paso útil en esta dirección. Seguir avanzando en la mejora de la coordinación depende en parte de los procedimientos internos de la Comisión, pero también de la cooperación de los Estados miembros, puesto que la planificación de las infraestructuras sigue siendo básicamente de competencia nacional.

Un área particular con la que hay un paralelismo es la aplicación del principio "quien contamina, paga" al transporte, donde, como con el Fondo de Cohesión, el principio sólo puede aplicarse en el contexto de un marco comunitario en el que se fijen las directrices.

6. EVALUACIÓN

En el Programa SEM 2000 se subraya la importancia de evaluar todas las propuestas de la Comisión. En cuanto a las RTE, los proyectos individuales financiados por la Comunidad en virtud del Reglamento 2236/95 están sujetos a supervisión y evaluación constantes. No obstante, la evaluación del impacto del programa RTE en conjunto no será posible durante un tiempo, al no haberse adoptado el Reglamento hasta septiembre de 1995.

Los servicios de la Comisión han emprendido una primera serie de estudios de evaluación a medio plazo de los proyectos en curso; la amplitud de este trabajo varía de un sector al otro. Los resultados iniciales se conocerán a finales de 1998. La Comisión espera que estos resultados, combinados con los resultados de estudios de evaluación en curso más detallados, permitirán crear indicadores específicos para evaluar el impacto de los programas.

Además, con vistas a la revisión del Reglamento 2236/95, los servicios de la Comisión han presentado un informe sucinto de evaluación sobre cómo ha funcionado hasta ahora el Reglamento, sobre todo en lo referido a cuestiones procedimentales[6], basado en la experiencia práctica de la Comisión, los Estados miembros y los operadores privados durante los últimos tres años.

Cabe señalar también que la adecuación de los instrumentos financieros existentes y los problemas que dificultaban la aparición de asociaciones público/privadas en el sector del transporte fueron abordadas en profundidad durante 1996-1997 por el Grupo de Alto Nivel del Comisario Kinnock, integrado por representantes de los ministros de transporte de los Estados miembros y representantes del sector privado (instituciones financieras, empresas de construcción, compañías de ferrocarriles, etc.)[7], así como de la Comisión, el BEI y el FEI.

7. AMPLIACIÓN

La ampliación de la Unión implicará otra revisión del Reglamento. Sin embargo, es algo que no puede adelantarse en esta fase.

El Reglamento actual permite ya la financiación de enlaces con terceros países. Con vistas a la ampliación, estas disposiciones deben utilizarse ahora más profusamente, en estrecha colaboración con PHARE y el IPEP. Algunos de estos enlaces de evidente dimensión transeuropea podrían optar a ayuda financiera de hasta el 20% de sus costes totales de inversión.

6 "Informe sobre el funcionamiento del Reglamento sobre ayudas financieras para las RTE 1995-97".

7 Doc. nº VII/0321/97 de mayo de 1997.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2236/95 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 129 D,

Vista la propuesta de la Comisión[8],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social[9],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[10],

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado en cooperación con el Parlamento Europeo[11],

1) Considerando que la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo[12] ha demostrado que es necesario introducir en él diversas modificaciones;

2) Considerando que la participación de la Comunidad en virtud de dicho Reglamento puede sobrepasar el límite del 50% en el caso de los estudios emprendidos a iniciativa de la Comisión; que es necesario facilitar la financiación de determinados proyectos incluyendo, entre las posibles formas de ayuda, contribuciones para la constitución de capital de riesgo; que conviene hacer uso de los recursos financieros previstos en el Reglamento (CE) n° 2236/95 al objeto de aprovechar al máximo la contribución del sector privado;

3) Considerando que debe preverse la posibilidad de que determinados proyectos que afecten a más de un Estado miembro o que contribuyan notablemente a un interés transeuropeo más amplio, incluidos aquéllos que posean una especial dimensión medioambiental, reciban ayudas financieras de mayor cuantía;

4) Considerando que, para incrementar la transparencia y satisfacer las expectativas de proyectos o conjuntos de proyectos que tengan necesidades financieras importantes durante un largo período, conviene que se elaboren programas plurianuales indicativos en sectores o campos específicos; que dichos programas deben precisar la cuantía total

8 DO ....

9 DO ....

10 DO ....

11 DO ....

12 DO L 228 de 23.9.1995, p.1.

de las ayudas que puedan concederse durante un período determinado a tales proyectos o conjuntos de proyectos, y las decisiones de concesión de ayuda financiera deben adoptarse por la Comisión cuando esos proyectos se ajusten a los correspondientes programas plurianuales indicativos;

5) Considerando que es necesario precisar que las entidades directamente afectadas por los proyectos o conjuntos de proyectos y que presenten solicitudes de ayuda financiera pueden pertenecer, en el caso de ser empresas, tanto al sector público como al sector privado; que es preciso especificar la fecha en que deba obrar en poder de la Comisión la aprobación por el Estado o Estados miembros afectados de una solicitud presentada con arreglo al Reglamento;

6) Considerando que los proyectos o conjuntos de proyectos deben poder ser objeto de sucesivas decisiones de concesión de ayudas financieras;

7) Considerando que las ayudas financieras concedidas deben ser canceladas si las acciones a que se refieren no han comenzado en una fecha determinada;

8) Considerando que es necesario incluir las actividades del Fondo Europeo de Inversiones entre los instrumentos financieros comunitarios con los que hay que coordinar la acción con arreglo al Reglamento (CE) n° 2236/95;

9) Considerando que la Comisión debe poder exigir que los beneficiarios de las ayudas proporcionen evaluaciones de los proyectos subvencionados en virtud del Reglamento (CE) n° 2236/95 o la información necesaria que permita a la Comisión realizar su propia evaluación;

10) Considerando que es preciso especificar el modo en que los beneficiarios darán publicidad a las aportaciones comunitarias;

11) Considerando que, durante el periodo transitorio de 1 de enero de 1999 a 31 de diciembre de 2001, todas las referencias al euro deben considerarse referencias al euro como unidad monetaria a efectos del Reglamento (CE) nº .../98 del Consejo relativo a la introducción del euro[13],

12) Considerando que el Reglamento (CE) n° 2236/95 debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2236/95 quedará modificado como sigue:

1. Se suprimirá el artículo 3.

13 DO L

2. El artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

"Artículo 4

Formas de ayuda

1. La ayuda comunitaria podrá adoptar una o varias de las formas siguientes:

   a) Cofinanciación de estudios relacionados con los proyectos, incluidos estudios preparatorios, estudios de viabilidad y de evaluación y otras medidas de apoyo técnico a dichos estudios.

      La participación financiera de la Comunidad no podrá superar, por regla general, el 50 % del coste total del estudio.

      En casos excepcionales, por iniciativa de la Comisión y con el acuerdo de los Estados miembros interesados, la participación financiera de la Comunidad podrá superar el mencionado límite del 50 %, sobre todo en el caso de estudios emprendidos a iniciativa de la Comisión.

   b) Bonificaciones de intereses sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones u otras entidades financieras públicas o privadas.

   c) Contribución a las primas de garantías de créditos del Fondo Europeo de Inversiones o de otras entidades financieras.

   d) Subvenciones directas a las inversiones, en casos debidamente justificados.

   e) Subvención o participación con capital de riesgo, para fondos de inversión o mecanismos financieros comparables destinados prioritariamente a facilitar capital de riesgo para proyectos de redes transeuropeas.

   f) Combinación, cuando proceda, de las ayudas comunitarias contempladas en las letras a) a d), con el fin de obtener un efecto de estímulo máximo a partir de los recursos presupuestarios movilizados, que deberán utilizarse de la forma más rentable posible.

2. Las formas de intervención comunitaria mencionadas en las letras a) a e) se utilizarán según convenga para tener en cuenta las características específicas de los diferentes tipos de redes en cuestión y para evitar que las intervenciones acarreen distorsiones de la competencia entre las empresas del sector.

3. La Comisión procurará aprovechar al máximo el efecto multiplicador de los recursos financieros proporcionados en virtud del presente Reglamento propiciando el uso de fuentes privadas de financiación."

3. En el apartado 3 del artículo 5 se añadirá el párrafo siguiente:

"No obstante, en el caso de proyectos que afecten a más de un Estado miembro o que contribuyan notablemente a un interés transeuropeo más amplio, incluidos aquéllos que posean una especial dimensión medioambiental, la cuantía total de la ayuda comunitaria

proporcionada en virtud del presente Reglamento podrá alcanzar el 20% del coste total de inversión."

4. Se insertará el artículo 5 *bis* siguiente:

"Artículo 5 bis
Programa plurianual indicativo

1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 6 y al objeto de mejorar la eficacia de la acción comunitaria, la Comisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17, podrá elaborar por sectores un programa plurianual indicativo para la concesión de ayudas financieras (en adelante denominado "el programa") con arreglo a las orientaciones a que se refiere el artículo 129 C del Tratado. El programa reflejará entre otras cuestiones la información facilitada por los Estados miembros.

2. Cada programa podrá estar constituido por proyectos de interés común o conjuntos coherentes de proyectos de interés común, referidos a campos específicos que tengan necesidades financieras importantes durante un largo período.

3. Para cada proyecto o conjunto de proyectos a que se refiere el apartado 2, la Comisión establecerá las cuantías totales indicativas para la concesión de ayudas financieras durante el período de tiempo que se prolongue el programa.

4. El programa servirá de referencia para las decisiones anuales de asignación de los recursos financieros comunitarios establecidos en el presente Reglamento. Será revisado a medio plazo o a la luz de los avances efectivos de los proyectos o conjuntos de proyectos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17. El programa también dará una indicación de otras fuentes de financiación para los proyectos de que se trate, en particular los demás instrumentos comunitarios y el Banco Europeo de Inversiones."

5. El artículo 8 se sustituirá por el texto siguiente:

"Artículo 8
Presentación de las solicitudes de ayuda financiera

Las solicitudes de ayuda financiera serán presentadas a la Comisión por el o los Estados miembros interesados o, con la conformidad del o de los Estados miembros, por las empresas públicas o privadas o por los organismos directamente interesados. La Comisión tomará nota del acuerdo del o de los Estados miembros interesados a más tardar en el curso del procedimiento establecido en el artículo 17."

6. El artículo 10 se sustituirá por el texto siguiente:

"Artículo 10
Concesión de la ayuda financiera

La Comisión decidirá acerca de la concesión de una ayuda financiera en virtud del presente Reglamento en función de la apreciación de las solicitudes en relación con los

criterios de selección. Salvo en el caso de las decisiones relativas a proyectos incluidos en el programa plurianual indicativo a que se refiere el artículo 5 bis y dentro de los créditos financieros indicativos previstos en dicho programa, las decisiones de concesión de ayudas serán adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17. La Comisión comunicará su decisión directamente a los beneficiarios y a los Estados miembros."

7. El artículo 11 quedará modificado como sigue:

a) El apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente:

"3. Los compromisos presupuestarios se ejecutarán con arreglo a las decisiones de concesión de ayudas adoptadas por la Comisión. El compromiso de la cuantía total de las ayudas se realizará cuando la Comisión adopte la decisión correspondiente de concesión de ayudas."

b) Se insertará el nuevo apartado 3 bis siguiente:

"3bis Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, en el caso de las intervenciones cuya autoridad responsable sea un Estado miembro, cuya duración sea igual o superior a dos años y para las que la ayuda comunitaria sobrepase los 25 millones de ecus, los compromisos se realizarán anualmente. El primer compromiso se realizará cuando la Comisión adopte la decisión de concesión de ayudas financieras. Los compromisos correspondientes a los siguientes plazos anuales se basarán en el plan de financiación inicial o modificado del proyecto y, normalmente, se realizarán al principio de cada ejercicio presupuestario y, a más tardar, el 1 de marzo del año en curso, en función de las previsiones de gastos del proyecto para ese año."

c) El apartado 7 se sustituirá por el texto siguiente:

"7. La Comisión determinará, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17, la forma, el calendario y los importes de los pagos de las bonificaciones de intereses, así como de las subvenciones a las primas de garantías, y de las ayudas en forma de subvención o de participación con capital de riesgo en los fondos de inversión o mecanismos financieros comparables destinados prioritariamente a facilitar capital de riesgo para proyectos de redes transeuropeas."

8. La frase introductoria del apartado 1 del artículo 12 se sustituirá por la frase siguiente:

"Con el fin de garantizar que los proyectos financiados en virtud del presente Reglamento se lleven a buen término, los Estados miembros y la Comisión, cada uno en su esfera de competencias, adoptarán las medidas necesarias para:"

9. En el artículo 13 se insertará el apartado 2 bis siguiente:

"2bis Salvo en los casos debidamente justificados a la Comisión, las ayudas concedidas para proyectos que no hayan comenzado en un plazo de 2 años a partir de la fecha

prevista de inicio indicada en la decisión de concesión de ayudas, serán canceladas por la Comisión".

10. El artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:

"Artículo 14
Coordinación

La Comisión velará por la coordinación y la coherencia entre los proyectos y, cuando proceda, entre los programas a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 *bis*, que se emprendan en el marco del presente Reglamento y los proyectos emprendidos con ayudas con cargo al presupuesto comunitario, con intervenciones del Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones y con otros instrumentos financieros comunitarios."

11. El artículo 15 se sustituirá por el texto siguiente:

"Artículo 15
Apreciación, seguimiento y evaluación

1. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se adopten medidas eficaces de seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos en el marco del presente Reglamento. Los proyectos podrán adaptarse en función de los resultados del seguimiento y la evaluación.

2. A fin de garantizar la eficacia de la ayuda comunitaria, la Comisión y los Estados miembros interesados realizarán, si procede, en cooperación con el Banco Europeo de Inversiones u otros organismos apropiados, un control sistemático de la marcha de los proyectos.

3. Tras recibir una solicitud de ayuda y antes de aprobarla, la Comisión llevará a cabo una apreciación del proyecto con el fin de evaluar su conformidad con las condiciones y criterios establecidos en los artículos 5 y 6. En caso necesario, la Comisión invitará al Banco Europeo de Inversiones o a otros organismos apropiados a que contribuya a dicha apreciación.

4. La Comisión y los Estados miembros verificarán las modalidades de realización de los proyectos y de los programas y evaluarán las repercusiones de su ejecución, con el fin de determinar si se han cumplido o pueden llegar a cumplirse los objetivos inicialmente previstos. En esta evaluación se incluirán asimismo los efectos de los proyectos sobre el medio ambiente, en cumplimiento de la normativa comunitaria vigente. La Comisión podrá asimismo exigir de los beneficiarios que proporcionen una evaluación específica de los proyectos o conjuntos de proyectos subvencionados con arreglo al presente Reglamento o que faciliten la información y la asistencia necesarias para poder realizar dicha evaluación.

5. El seguimiento se realizará, si procede, mediante indicadores físicos y financieros. Dichos indicadores se referirán al carácter específico del proyecto y a sus objetivos. Se estructurarán de manera que indiquen:

- el estado de realización del proyecto con relación al plan y a los objetivos operativos fijados inicialmente,

- los avances logrados en la gestión y los posibles problemas conexos.

6. Al proceder a la instrucción de cada solicitud de ayuda, la Comisión tendrá en cuenta los resultados de las apreciaciones y evaluaciones efectuadas según las disposiciones del presente artículo.

7. Las modalidades de evaluación y seguimiento previstas en los apartados 4 y 5 se determinarán en las decisiones por las que se aprueben los proyectos o en las disposiciones contractuales referidas a la ayuda financiera."

12. La segunda frase del apartado 2 del artículo 16 se sustituirá por el texto siguiente:

"Los beneficiarios velarán, en particular en el caso de las obras de infraestructura, porque se instalen carteles directamente visibles provistos del logotipo comunitario y de la indicación "Redes transeuropeas". En el caso de los estudios o de otros documentos relativos a un proyecto, velarán por que vayan provistos del logotipo comunitario."

13. En todo el texto, el término "ecu" se sustituirá por el término "euro".

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El punto 13 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA 20

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS 20

3. FUNDAMENTO JURÍDICO 20

4. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS 20

4.1 Clasificación del gasto, rúbrica PF 20
4.2 Periodo abarcado y modalidades previstas para su renovación 21

5. NECESIDAD DE UNA INTERVENCIÓN COMUNITARIA Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS 21

5.1 Observaciones de carácter general 21

5.1.1 Justificación 21

5.1.2 Objetivos 21

5.2 Transporte 22

5.2.1 Justificación 22

5.2.2 Objetivos 22

5.3 Telecomunicaciones 23

5.3.1 Justificación 23

5.3.2 Objetivos 24

5.4 Energía 24

5.4.1 Justificación 24

5.4.2 Objetivos 25

6. ACTIVIDADES PREVISTAS Y MODALIDADES DE LA INTERVENCIÓN PRESUPUESTARIA 25

6.1 General 25

6.1.1 Reglamento (CE) n° 2236/95 25

6.1.2 Características de la nueva propuesta de Reglamento 26

6.2 Transporte 26

6.2.1 Actividades 26

6.2.2 Modalidades presupuestarias 27

6.3 Telecomunicaciones 27

6.3.1 Actividades 27

6.3.2 Modalidades presupuestarias 29

6.4 Energía 30

6.4.1 Actividades 30
6.4.2 Modalidades presupuestarias 30

7. INCIDENCIA FINANCIERA 31

7.1 Programación indicativa de los créditos de RTE 31
7.2 B5-700: RTE de Transportes 32
7.3 B5-710: RTE de energía 33
7.4 B5-720: RTE de Telecomunicaciones 34

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN 35

8.1 Seguimiento y evaluación: observaciones de carácter general 35
8.2 Seguimiento y evaluación: Transporte 35
8.3 Seguimiento y evaluación: Telecomunicaciones 37
8.4 Seguimiento y evaluación: Energía 38

9. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE 39

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS 39

10.1 Transporte 39
10.2 Telecomunicaciones 40
10.3 Energía 41

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

Redes transeuropeas (RTE)

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

B5-700 - RTE en el sector de los transportes

B-710 - RTE en el sector de la energía

B-720 - RTE en el sector de las telecomunicaciones

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 129 B, C y D del Tratado de la Unión Europea.

Decisión nº 1254/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 1996, por la que se establece un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO L 161, de 29.6.1996, p. 147), modificada por la Decisión nº 1047/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 1997.

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte.

Decisión nº 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea.

Decisión nº 1336/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones.

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas.

Propuesta de Reglamento (CE) ... por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas.

4. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS

4.1 Clasificación del gasto, rúbrica PF

GNO, CD, rúbrica PF: 3

4.2 Periodo abarcado y modalidades previstas para su renovación

Los recursos presupuestarios previstos para la puesta en práctica de la presente propuesta de Reglamento abarcan el periodo 2000-2006.

La Comisión presentará en el momento oportuno una evaluación de los resultados con objeto de definir las consecuencias financieras de una posible prórroga de la medida después del año 2006.

5. NECESIDAD DE UNA INTERVENCIÓN COMUNITARIA Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

5.1 Observaciones de carácter general

5.1.1 Justificación

El funcionamiento efectivo y armónico del mercado interior, la consolidación de la cohesión económica y social y el desarrollo de las comunicaciones y los intercambios con los países vecinos, y en particular con los países candidatos, se ven obstaculizados por la falta de enlaces y de interoperabilidad entre las redes nacionales de transportes, telecomunicaciones y energía.

La realización de redes de transporte, de telecomunicaciones y de transporte de energía a escala continental, adaptadas al mercado interior y a las necesidades de la industria europea, requiere a escala comunitaria un impulso y una coordinación de la acción de los Estados miembros y del sector privado. No hay alternativas para poder alcanzar dichos objetivos a otro nivel de competencias.

Como se indica en la Comunicación titulada "La política comunitaria al servicio del empleo"[14], a las RTE les corresponde desempeñar un importante papel en una estrategia de empleo a medio plazo, ya que son esenciales para la competitividad de la UE y, en consecuencia, para el crecimiento a largo plazo y la creación de puestos de trabajo duraderos.

Por último, la "Agenda 2000" recuerda que el valor añadido en términos de crecimiento, empleo y difusión tecnológica confiere a las RTE un papel primordial en el conjunto de las políticas internas.

5.1.2 Objetivos

La acción de la Unión en materia de RTE pretende favorecer la interconexión y la interoperabilidad de las redes nacionales y el acceso a dichas redes. Tiene en cuenta, en particular, la necesidad de conectar las regiones insulares, aisladas y periféricas con las regiones centrales de la Unión. Para alcanzar estos objetivos, la Unión ha definido unas orientaciones con las que se identifican proyectos de interés común.

14 SEC(97)2168.

5.2 Transporte

5.2.1 Justificación

1. Las ventajas derivadas de la realización de una red de transporte eficaz y segura van más allá de los beneficios para el sector del transporte, ya que contribuyen a la realización de los objetivos del mercado interior y a la cohesión económica y social. Además, como subrayaba la Agenda 2000, el papel de las redes transeuropeas de transporte es importante para la creación de nuevos enlaces con los países candidatos de Europa Central y Oriental.

2. La acción comunitaria se justifica principalmente porque la rentabilidad financiera de proyectos que son económicamente viables es insuficiente (artículo 6.2). Se basa además en la necesidad de actuar de palanca para otros fondos, como por ejemplo los préstamos del BEI.

3. Por una parte, la identificación y definición previas de los riesgos de un proyecto siguen siendo una de las acciones principales: es el objetivo de los estudios de viabilidad y de las ayudas para medidas de apoyo conexas (por ejemplo, la excavación de una galería de reconocimiento para un túnel). Por otra parte, la intervención de la Comunidad es fundamental para la coordinación y el fomento de proyectos eurorregionales que sean responsabilidad de varios Estados miembros.

4. Como se recordaba en el Consejo de Transportes de Octubre de 1997 y tras el informe final del grupo de alto nivel sobre las asociaciones entre el sector público y el sector privado en el ámbito de los proyectos de RTE de transporte, la prioridad para los Estados miembros es identificar proyectos que puedan ser objeto de asociaciones público-privadas (APP) para acelerar la realización de la red. En este contexto, la Comisión, el BEI y el FEI se comprometen a ayudar a los Estados miembros a crear dichas asociaciones lo más rápidamente posible.

5.2.2 Objetivos

De acuerdo con las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes, las ayudas financieras se destinarán en particular a acciones específicas que tengan los siguientes objetivos:

(i) el desarrollo de enlaces, partes clave e interconexiones que permitan suprimir estrangulamientos, concluir tramos y completar los grandes ejes. *Ejemplos: TAV Rin-Ródano, TAV de Dinamarca, enlace ferroviario Verona-Florencia*;

(ii) el desarrollo del acceso a la red que permita enlazar las regiones insulares, aisladas y periféricas con las regiones centrales de la Comunidad. *Ejemplo: medidas para mejorar los sistemas de control del tráfico aéreo, Madeira/Azores*;

(iii) la combinación e integración óptimas de los distintos modos de transporte. *Ejemplo: nuevo aeropuerto de Berlín (incluida la integración de las rutas de acceso)*;

(iv) la progresiva implantación de la interoperabilidad de los elementos de la red. Ejemplo: TAV sur de Francia-España (introducción en la red española del sistema de control ERTMS);

(v) la optimización de las capacidades y de la eficacia de las infraestructuras existentes. *Ejemplo: diversas medidas de gestión del tráfico por carretera para mejorar la circulación*;

(vi) el establecimiento y la ordenación de los puntos de transferencia y las plataformas intermodales. *Ejemplo: estudios de viabilidad para el nuevo puerto de Vuosaari (Finlandia)*;

(vii) la mejora de la seguridad y la fiabilidad de la red. *Ejemplo: medidas de mejora de la navegación marítima*;

(viii) la integración de la dimensión medioambiental en la ejecución y el desarrollo de la red. *Ejemplo: estudios medioambientales para el enlace fijo a través de Öresund (Dinamarca-Suecia)*;

(ix) el desarrollo y la implantación de los sistemas de gestión y control del tráfico en la red y de información a los usuarios, con vistas a una utilización óptima de las infraestructuras;

(x) la realización de estudios que ayuden a una mejor concepción y realización de la red transeuropea de transportes.

5.3 Telecomunicaciones

5.3.1 Justificación

TEN-telecom es un programa de **despliegue**. Facilita ayuda financiera selectiva a iniciativas que favorezcan la evolución permanente del sector de las telecomunicaciones con objeto de ofrecer los nuevos servicios y aplicaciones de telecomunicaciones que respondan a las necesidades profesionales y residenciales de los usuarios.

También en los Estados Unidos y Japón se han puesto en marcha acciones similares de promoción de la sociedad de la información. Sin embargo, y especialmente en Europa donde los mercados están todavía fragmentados, la iniciativa privada, que debe seguir siendo dominante en las inversiones en este campo, tiene con frecuencia dificultades para emprender la realización de nuevos servicios.

El papel de la Comunidad consiste en dar un impulso político y participar financieramente de forma focalizada en el desarrollo de las RTE de telecomunicaciones.

La Comunidad desempeña **un papel de catalizador** para que los proyectos de interés común puedan alcanzar un volumen crítico. Este impulso a escala europea permite reducir los riesgos, en especial financieros y políticos, que pesan sobre la realización de las aplicaciones y servicios que sólo pueden rentabilizarse con la plena dimensión del mercado único.

La acción de la Comunidad permite, además, un despegue más rápido de los consorcios, en especial al hacerse cargo de una parte de los gastos de estudios de viabilidad y de validación de las aplicaciones en el plano transeuropeo. Por último, la Comunidad financia acciones de inicio del despegue de las aplicaciones innovadoras de interés público. Dichas aplicaciones suelen enfrentarse a perspectivas comerciales consideradas inciertas, a pesar de sus ventajas socioeconómicas evidentes y su realización requiere la constitución de asociaciones entre el sector público y el sector privado que permitan valorizar los recursos de cada parte y obtener los ingresos necesarios.

5.3.2 Objetivos

En el sector de las RTE de telecomunicaciones, las orientaciones se basan en una estructura a tres niveles **Redes - Servicios - Aplicaciones** que refleja la convergencia entre las telecomunicaciones, la informática y el contenido. Los proyectos de interés común identificados por las directrices contribuyen a los siguientes objetivos generales:

(1) demostrar la **transición hacia la sociedad de la información** con ejemplos concretos de nuevos servicios y aplicaciones;

(2) consolidar el **mercado interior** mediante el desarrollo y la interoperabilidad de la infraestructura de telecomunicaciones;

(3) mejorar la **competitividad industrial** con unos servicios adaptados a las necesidades de las empresas;

(4) reforzar la **cohesión social** mediante la extensión del uso de los servicios de telecomunicaciones en las aplicaciones de carácter social (educación a distancia, medicina a distancia, etc.).

5.4 Energía

5.4.1 Justificación

Los sistemas de transporte de energía son las infraestructuras que garantizan la continuidad del abastecimiento energético y, en consecuencia, del funcionamiento de la economía y del ejercicio de numerosas actividades.

El establecimiento, la interconexión y la interoperabilidad de las RTE en el sector de la energía en la Comunidad y, progresivamente, a escala del continente europeo contribuyen a la seguridad del abastecimiento energético, al establecimiento del mercado interior de la energía y al refuerzo de la cohesión a través de la conexión de las zonas periféricas y aisladas. Las orientaciones sobre RTE de energía han identificado los proyectos de interés común que responden a estos objetivos.

La realización de las RTE de energía contribuye también a la creación de puestos de trabajo (cf. el estudio titulado "Repercusiones sobre el empleo de la creación de las redes transeuropeas de energía"), al desarrollo económico y a la consolidación de la cooperación internacional que constituyen también importantes objetivos horizontales de la Unión Europea.

Al mismo tiempo, las RTE contribuyen a la optimización de la oferta en relación con la demanda de energía a escala de la Comunidad Europea, así como al desarrollo sostenible, en la medida en que la energía transportada por las RTE tiene un impacto menor sobre el efecto invernadero (cf. Compromisos en materia de reducción de las emisiones de CO_2 de la cumbre de Kioto).

Los medios financieros disponibles en el contexto del programa de RTE de energía se utilizan exclusivamente para acelerar la realización de los proyectos de interés común identificados en el sector de la energía.

En el campo de las RTE de energía, la Comunidad Europea actúa como catalizador de los esfuerzos desplegados por los Estados miembros y las empresas de electricidad y gas.

5.4.2 Objetivos

Los objetivos específicos del programa de RTE de energía son incitar, coordinar y acelerar el estudio y la realización de los proyectos de interés común.

Dada la especificidad del sector de la energía (proyectos generadores de ingresos, posibilidades de financiación existentes en el sector), el esfuerzo general se centra en la definición y la preparación de los proyectos, mediante la cofinanciación, si procede, de los estudios previos, de los estudios técnicos y económicos de viabilidad detallados, de los estudios de impacto ambiental y de trazado, etc..

Efectivamente, es necesario acelerar estas fases iniciales, hasta el momento de las autorizaciones administrativas, si se quiere avanzar en las realizaciones sobre el terreno.

Llegado el caso, se puede contribuir a la financiación de la inversión para algunos proyectos de interés común si dicha ayuda es necesaria y puede tener una influencia decisiva para su ejecución y realización.

6. ACTIVIDADES PREVISTAS Y MODALIDADES DE LA INTERVENCIÓN PRESUPUESTARIA

6.1 General

6.1.1 Reglamento (CE) n° 2236/95

Cabe recordar que la ayuda financiera de la Unión para las RTE desde 1995 en virtud del Reglamento (CE) nº 2236/95 está destinada principalmente a la definición y el lanzamiento de los proyectos de interés común mediante la realización de estudios de viabilidad de dichos proyectos o, si procede, en la fase de ejecución de los mismos, mediante bonificaciones de intereses, contribuciones a las primas de garantías de créditos o, en casos debidamente justificados, subvenciones directas.

Por norma general, se cofinancia hasta el 50% del coste total de los estudios de viabilidad, aunque en casos excepcionales, debidamente justificados y a iniciativa de la Comisión, la contribución financiera puede superar el 50%. El nivel máximo de intervención en el caso de proyectos es del 10% del coste total de las inversiones subvencionables.

6.1.2 Características de la nueva propuesta de Reglamento

La nueva propuesta de Reglamento se distingue del Reglamento (CE) n° 2236/95 por lo siguiente:

(1) introducción del concepto de programación plurianual indicativa;

(2) aumento del nivel máximo de intervención al 20% en el caso de proyectos que tengan un interés comunitario especialmente significativo;

(3) mayor recurso a la financiación privada y más apoyo a las asociaciones público-privadas;

(4) posibilidad de contribuir a fondos especializados en la disponibilidad de capital de riesgo para proyectos de RTE.

6.2 Transporte

6.2.1 Actividades

Los objetivos principales de la intervención presupuestaria de RTE de transporte para el periodo 2000-2006 se concentrarán en:

- la realización de los 14 proyectos prioritarios identificados con ocasión del Consejo Europeo de Essen (se podrán identificar también nuevos proyectos);

- el refuerzo de las asociaciones público-privadas;

- la introducción de nuevas tecnologías en el ámbito del transporte.

En términos de objetivos operativos, las prioridades se presentarán de la siguiente manera:

(i) facilitar un apoyo adecuado a los proyectos de Essen en su fase principal de construcción. Por ejemplo, "TAV Sur" (Francia-España), "West Coast Main Line" (ferrocarril, Reino Unido), "Nordic Triangle Mulimodal Corridor" (Finlandia-Suecia), "TAV Este" (Francia-Alemania);

(ii) apoyar otros proyectos importantes, como los identificados en el Anexo A, Parte I del informe del Grupo Christophersen (representantes personales de los jefes de gobierno - 1994). Cabe citar como ejemplo de los proyectos que se deberían realizar (inversiones necesarias para la construcción) la autopista A20 (Alemania), las secciones holandesas del "TAV Rin - Ruhr", el aeropuerto internacional de Berlín y la red ferroviaria de alta velocidad en Dinamarca;

(iii) sostener la fase de puesta en práctica de proyectos importantes de gestión del tráfico, destinados a mejorar la navegación, la seguridad y la eficiencia y a reducir el riesgo de efectos negativos de las colisiones sobre el medio ambiente, etc.. Entre las acciones específicas en este sector están:

- "ERTMS" (sistema europeo de gestión del tráfico ferroviario);
- "GNSS" (sistema global de navegación por satélite);

- "Sistema de Información sobre Gestión del Tráfico de Buques" (tráfico marítimo);
- Gestión de tráfico aereo
- Telemática en el transporte por carretera, incluidas algunas iniciativas "eurorregionales" para mejorar la seguridad y la eficacia de la infraestructura de carreteras de la Unión Europea.

6.2.2 Modalidades presupuestarias

El tipo de intervención depende en primer lugar de la situación y el grado de madurez de cada proyecto.

Los estudios de viabilidad son adecuados para garantizar que los proyectos estén bien definidos desde su concepción hasta el lanzamiento. Este instrumento debería utilizarse menos para los 14 proyectos prioritarios que van a iniciar o proseguir su fase de ejecución, pero constituye un mecanismo adecuado para otros proyectos importantes, como el del TAV Rin-Ródano, por ejemplo, que necesitan estudios preparatorios y de viabilidad antes de iniciar los trabajos.

Los otros tipos de intervención, es decir, bonificaciones de intereses, contribuciones a las primas de garantías de préstamos o participaciones en forma de capital de riesgo, se eligen con objeto de asegurarse de que el tipo de financiación considerado sea el más adecuado para el desarrollo del proyecto en cuestión. Esto también es aplicable a las subvenciones en los casos en que permiten una aceleración de los proyectos, imposible hasta entonces por falta de fondos.

Estos tipos de intervención serán especialmente adecuados para los 14 proyectos prioritarios, así como para el desarrollo de algunos proyectos de gestión del tráfico (por ejemplo, ERTMS, GNSS).

En el caso de proyectos realizados en forma de asociación público-privada y a reserva de que lo permita la estructura financiera del proyecto, los instrumentos privilegiados serán las bonificaciones de intereses y las participaciones de capital de riesgo.

6.3 Telecomunicaciones

6.3.1 Actividades

La acción TEN-Telecom comenzó en 1995 sobre la base de unas orientaciones limitadas al desarrollo de Euro-RDSI como red de soporte universal para los servicios multimedia transeuropeos. Desde entonces, dos revoluciones fundamentales en las redes -Internet como plataforma universal de servicios y las redes móviles y satélites- han venido a reducir considerablemente el alcance de la RDSI.

En consecuencia, la Comisión ha querido introducir nuevas orientaciones que tengan en cuenta dichas transformaciones y sitúen sus acciones **en un nuevo contexto** mucho más amplio que incluya el desarrollo y la integración de las redes de banda ancha -en especial por satélite y móviles- y las aplicaciones multimedia que utilizan las nuevas herramientas de Internet. **El Parlamento ha apoyado estas orientaciones** que fueron adoptadas, previa conciliación, en junio de 1997 y ha demostrado un interés

creciente en este tema mediante su apoyo al desarrollo de una sociedad de la información "accesible" y al despliegue de aplicaciones de naturaleza transeuropea.

En cuanto a los proyectos de interés común, las prioridades operativas previstas para el nuevo periodo de programación presupuestaria se definen en el programa de trabajo (documento de tipo plan permanente, revisable en función de las necesidades, adoptado por primera vez el 7 de enero de 1998) y se precisan en los contenidos de las **convocatorias de propuestas** decididas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial. En el contexto de los proyectos de interés común definidos en las orientaciones, los retos principales son los siguientes:

(1) El desarrollo de una infraestructura global de telecomunicaciones interoperable, altamente evolucionada y capaz de estimular los nuevos usos.

- **sistemas de comunicación por satélite** para los **servicios multimedia de banda ancha**: en la línea de la primera convocatoria de propuestas, de escaso presupuesto, publicada en enero de 1998, validar los nuevos servicios y facilitar la integración del factor satélite en la infraestructura global de telecomunicaciones;

- **redes móviles**: preparar la evolución de las aplicaciones hacia los altos rendimientos (aplicaciones relativas a los datos) y sostener el desarrollo de la próxima generación de comunicaciones móviles sobre la base de una norma común;

- responder al desafío de **la interoperabilidad y la interconexión** global, habida cuenta de la evolución de las redes hacia una mayor fragmentación de los componentes (IP, ATM, RDSI, satélites, GSM, ...).

Público objetivo: Operadores de telecomunicaciones, titulares de licencias, productores de equipo, proveedores de sistemas por satélite y móviles, proveedores de servicios que explotan específicamente las redes por satélite y móviles, organismos de normalización y especificación, organismos encargados de la promoción de la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.

(2) La promoción de los servicios de telecomunicaciones destinados al número más grande posible de PYME.

- mejorar la calidad de los servicios tipo **Internet**, el potencial de los **Intranets/Extranets** para las PYME y favorecer la movilidad de estos servicios mediante los acuerdos adecuados entre proveedores de servicios Internet;

- preparar los servicios de telecomunicaciones genéricas necesarios para el desarrollo del comercio electrónico: firma electrónica, autenticación, seguridad, catálogos;

- promover **la evolución** hacia una oferta más normalizada de servicios, adaptada tanto a las necesidades de las PYME como a las exigencias de los canales de distribución de los productos en este mercado (oferta de bloques de servicios a distancia para las PYME).

Público objetivo: operadores de telecomunicaciones, proveedores de servicios Internet/Intranet a las PYME, organizaciones de PYME, proveedores de programas informáticos en el ámbito de los servicios de apoyo al comercio electrónico.

(3) Despliegue e instalación permanente de los servicios telemáticos en los ámbitos de interés general:

- **estimular las inversiones en los nuevos servicios de telecomunicaciones destinados a los ámbitos de interés general**; aportar un valor añadido en estos campos (educación a distancia, medicina a distancia, acceso al patrimonio cultural, aplicaciones medioambientales, etc.), contribuyendo al desarrollo económico y al dinamismo social;

- promover **proyectos ejemplares, que favorezcan la participación de socios privados**; en particular cuando el establecimiento del "plan empresarial" necesite una validación inicial en un entorno comercial real.

Público objetivo: entidades públicas, en especial regionales o locales, operadores de redes, usuarios finales, centros escolares, universidades, hospitales, museos, agencias de medio ambiente, organismos del sector de transporte y turismo, proveedores de contenido en los campos de interés público.

Al margen de los proyectos de interés común, las orientaciones de 17 de junio de 1997 y el programa de trabajo preveían **medidas de apoyo y de coordinación** del desarrollo de las RTE de telecomunicaciones, para las que se organizan convocatorias de propuestas específicas: análisis de mercados y control tecnológico, análisis y medidas preparatorias sectoriales (por ejemplo, en el sector de la formación a distancia), medidas de cooperación y normalización, puesta en red de corresponsales, medidas de difusión. Estas acciones se financian al 50% o al 100%, en función de su naturaleza.

6.3.2 Modalidades presupuestarias

6.3.2.1 Subvenciones del 100%: para los estudios hechos a iniciativa de la Comisión.

6.3.2.2 Subvenciones para cofinanciación (en general hasta el 50%) con otras fuentes de financiación públicas o privadas para estudios preparatorios, de viabilidad, incluidos estudios de validación y las medidas técnicas de apoyo.

6.3.2.3 En el caso de proyectos de aplicaciones innovadoras de interés público, la búsqueda de la máxima eficacia de la intervención comunitaria destinada a generar el despegue de un proyecto puede tener que recurrir a los otros medios de financiación previstos en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2236/95:

1. bonificaciones de intereses y contribución a las primas de garantías de créditos: formas de apoyo al despliegue de proyectos de interés común;

2. subvenciones directas para la realización de proyectos de interés común: en casos debidamente justificados;

3. contribuciones a los fondos de capital de riesgo: ayuda para facilitar la creación de APP.

Las intervenciones de esta línea presupuestaria podrían combinarse con las de otros instrumentos financieros comunitarios, en las condiciones previstas en el Reglamento Financiero.

6.4 Energía

6.4.1 Actividades

El programa de RTE de energía opera en dos campos: electricidad y gas.

Las actividades específicas en materia de **redes de electricidad** se refieren:

1) a la conexión de las redes de electricidad aisladas a las redes interconectadas europeas;

2) al desarrollo de las interconexiones entre los Estados miembros;

3) al desarrollo de las conexiones interiores necesarias para la revalorización de las interconexiones entre los Estados miembros;

4) al desarrollo de las interconexiones con los terceros países de Europa y de la cuenca del Mediterráneo que contribuyan a mejorar la fiabilidad, la seguridad y el abastecimiento de las redes eléctricas de la Comunidad.

Las actividades específicas en materia de **redes de gas natural** se refieren:

1) a la introducción del gas natural en nuevas regiones;

2) a la conexión de las redes de gas aisladas con las redes interconectadas europeas, incluidos los refuerzos necesarios de las redes existentes;

3) al aumento de las capacidades de transporte, recepción y almacenamiento de gas natural licuado y de almacenamiento subterráneo;

4) al aumento de la capacidad de transporte por gasoducto.

Público objetivo: las entidades y empresas públicas, privadas o mixtas que tengan capacidad para diseñar, estudiar, construir, mantener, explotar o administrar las redes transeuropeas definidas e identificadas en las orientaciones sobre RTE de energía.

6.4.2 Modalidades presupuestarias

1) Cofinanciación de estudios preparatorios y de viabilidad.

De acuerdo con la declaración adjunta a las actas de adopción del Reglamento (CE) nº 2236/95, las ayudas comunitarias en virtud del programa de RTE de

energía se conceden normalmente en forma de cofinanciación de estudios en el sector de la energía.

Habida cuenta de los riesgos inherentes a las fases iniciales de definición y preparación de los proyectos y a los procedimientos de autorización, cuyos plazos resultan ser en buen número de casos difícilmente controlables, el nivel de la intervención debe ser especialmente significativo para los estudios preparatorios y de viabilidad.

La experiencia de funcionamiento del Reglamento en el curso de los tres primeros años indica que un nivel de ayuda del 50% del coste de los estudios es adecuado si se tiene en cuenta también el objetivo de incentivo de desarrollo de las RTE de energía, del que nace la acción.

2) Financiación de la inversión

El Reglamento (CE) nº 2236/95 no excluye las otras formas de intervención para el sector de la energía.

El recurso a alguna de las otras formas de intervención (bonificación de intereses, contribución a las primas de garantías de créditos, ayuda directa) previstas en el Reglamento debe estar debidamente justificado y motivado; en particular, no deberá falsear la competencia entre las empresas del sector.

Durante los tres primeros años de aplicación del Reglamento, la Comisión ha recibido una media docena de solicitudes para la financiación de la inversión en el sector de la energía que ha considerado no justificadas o no suficientemente motivadas.

Una ayuda financiera a la inversión en virtud del programa de RTE de energía puede estar justificado en los casos siguientes:

- para hacer atractivo un proyecto de interés común que sea viable económicamente, pero que tenga una rentabilidad financiera insuficiente;

- para garantizar la prosecución de un proyecto de interés común que sea viable económicamente, pero que tenga que hacer frente a costes imprevistos que pongan en peligro su financiación.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Programación indicativa de los créditos de RTE

(Millones de ecus en precios corrientes)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	**TOTAL**
B5-700 Transportes	562	601	650	700	760	831	888	**4.992**
B5-710 Energía	25	25	26	26	26	26	26	**180**
B5-720 Telecom	38	41	44	46	50	53	56	**328**
TOTAL ANUAL	**625**	**667**	**720**	**772**	**836**	**910**	**970**	**5.500**

Según este calendario, la parte de las RTE en la rúbrica 3 de las perspectivas financieras pasaría así de un 9% del límite de la rúbrica de 1999, último año del periodo financiero actual 1993-1999, a un 11,1% del límite de la rúbrica en 2006, último año del nuevo periodo financiero 2000-2006 propuesta por la Comisión en la "Agenda 2000".

7.2 B5-700: RTE de Transportes

(Millones de ecus en precios corrientes)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
14 Proy. específicos	423	442	462	415	400	400	400	2.942
Otros y nuevos proy.	93	104	117	195	260	331	388	1.488
Proy. gestión tráfico	46	55	71	90	100	100	100	562
TOTAL	562	601	650	700	760	831	888	4.992

1) Por lo que se refiere a la cuantificación en términos presupuestarios, hay que señalar que el coste total de las inversiones previstas para los proyectos prioritarios de Essen asciende actualmente a unos 54.000 millones de ecus para el periodo de programa (2000-2006), en comparación con unos 25.000 millones de ecus durante el periodo de las perspectivas financieras de Edimburgo (1995-1999). Esto refleja que la mayoría de los principales proyectos entrarán en la fase construcción después del año 2000.

2) El deseo de garantizar un nivel razonable de intervención comunitaria (más próximo al 10% que el actual) para estos proyectos, así como la necesidad de conservar un margen de maniobra para los otros proyectos importantes, incluidas las actividades de gestión del tráfico, hace suponer que en el curso del periodo 2000-2006 se necesitaría una cantidad de 5.000 a 6.300 millones de ecus.

3) A partir del año 2002, las cantidades propuestas para los 14 proyectos específicos van reduciéndose hasta estabilizarse en torno a los 400 millones de ecus porque muchos de los proyectos se habrán concluido durante ese periodo y, en consecuencia, las inversiones se irán reduciendo paulatinamente. Con un presupuesto creciente para RTE de transporte a lo largo del periodo, esto significa que la parte correspondiente a los 14 proyectos específicos se reducirá del 75% a aproximadamente un 45% del presupuesto de RTE de transporte, con una media del 59%. El tipo de intervención por proyecto está previsto que aumente desde aproximadamente 3-5% de las inversiones de las actuales perspectivas financieras a un promedio del 7% para los proyectos prioritarios durante el periodo 2000-2006.

4) La ayuda propuesta para otros y nuevos proyectos que se identificarán durante la revisión de las orientaciones de RTE aumentará tanto en términos reales como en porcentaje del presupuesto de RTE de transporte. Se ha previsto que las prioridades actuales se revisen en los próximos años y que se identifiquen varios proyectos nuevos. Por ejemplo, son importantes proyectos del segundo grupo identificado en el informe Christophersen (basados en los costes de inversión, aeropuerto de Berlín 4.100 millones de ecus; TAV de Dinamarca 1.800 millones de ecus; TAV Rin-Ruhr 1.560 millones de ecus, etc.).

5) En cuanto a los proyectos de gestión de tráfico, se ha propuesto duplicar las ayudas anuales, tras lo cual la cuantía se estabilizará en torno a 100 millones de ecus al año. El periodo de estudios está concluyendo y la construcción real de los proyectos va a empezar. Los costes indicativos de inversión correspondientes a los proyectos más importantes son los siguientes: gestión del tráfico por carretera 320 millones de ecus; GNSS (satélite) 490 millones de ecus, ERTMS (gestión del tráfico ferroviario) 154 millones de ecus.

7.3 B5-710: RTE de energía

(Millones de ecus en precios corrientes)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
Redes de electricidad	10	10	10	10	10	10	10	70
Redes de gas natural	15	15	16	16	16	16	16	110
TOTAL	25	25	26	26	26	26	26	180

El coste total de las inversiones previstas para los 74 proyectos de interés común (PIC) identificados en las orientaciones de RTE de energía se estima en unos 15.000 millones de ecus en el curso del periodo 2000-2006, en comparación con 11.000 millones de ecus, aproximadamente, de inversiones previstas durante el periodo 1995-1999 para estos mismos proyectos.

El reparto por campos en el curso del periodo 2000-2006 indica unas inversiones previstas del orden de 4.500 millones de ecus para los PIC de electricidad y de 10.500 millones de ecus para los PIC de gas natural. Debido a los rápidos cambios en el sector de la energía, cabe prever que la lista de PIC se complete en el curso del periodo 2000-2006, principalmente mediante la introducción de nuevos proyectos para las redes de gas natural. Esta actualización aumentaría el coste total de las inversiones para los proyectos de RTE de energía y el peso relativo del campo de las "redes de gas natural".

La estimación de las necesidades de ayuda financiera indicadas en el cuadro anterior se basa en un análisis de la situación y de las indicaciones disponibles respecto de la rentabilidad financiera de los 74 PIC actuales, así como en una previsión para los nuevos PIC.

Sobre estas bases, en el curso del periodo 2000-2006, unos 50 PIC necesitarían ayuda para la cofinanciación de estudios (20 PIC de electricidad y 30 PIC de gas natural) y unos 10 PIC necesitarían ayuda financiera para inversión (4 de electricidad y 6 de gas natural).

Las estimaciones resultantes de las necesidades de ayuda financiera son:

- en el campo de "redes de electricidad", 25 millones de ecus para cofinanciación de estudios y 45 millones de ecus para ayuda a la inversión;

- en el campo de "redes de gas natural", 45 millones de ecus para cofinanciación de estudios y 65 millones de ecus para ayuda a la inversión.

7.4 B5-720: RTE de Telecomunicaciones

(Millones de ecus corrientes)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
Redes básicas	12	14	16	18	22	25	28	135
Servicios genéricos / Internet	13	13	13	13	13	13	13	91
Aplicaciones	10	11	12	12	12	12	12	81
Medidas acompañam.	3	3	3	3	3	3	3	21
TOTAL	38	41	44	46	50	53	56	328

Un análisis de los mercados durante el periodo considerado para cada uno de estos tres niveles conduce a la siguiente estimación presupuestaria que incluye las nuevas prioridades sobre las redes básicas (46% de la dotación global) y que mantiene la ayuda comunitaria para las aplicaciones y los servicios Internet:

- **La dotación para las redes básicas se evalúa en 135 millones de ecus**. No se dispone aún de resultados concretos, porque la primera convocatoria de propuestas vence el 15 de abril de 1998. Las prioridades, definidas en el programa de trabajo y que forman parte de la prosecución de las acciones comunitarias de investigación sobre el mercado, se refieren a:

  - los satélites de navegación, con una ayuda para despegue en el mercado, fundamentalmente a partir de 2004, y a la interoperabilidad con las redes fijas;

  - los satélites de comunicación multimedia, para provocar un efecto de masa en nuevos mercados (evaluados en 15.000-30.000 millones de ecus en 2005) como la educación a distancia, la medicina a distancia o el transporte inteligente;

  - las redes móviles con una ayuda para los servicios de nueva generación (UMTS) de banda ancha e integrados, a partir de 2004.

- **La dotación para los servicios genéricos se evalúa en 91 millones de ecus**. La ayuda de RTE de telecomunicaciones, que debe empezar desde ahora, se refiere a servicios de apoyo de calidad y seguros para el comercio electrónico y a las nuevas herramientas de Internet.

- **La dotación para aplicaciones** en los campos de interés general **se evalúa en 81 millones de ecus**, con un considerable aumento a partir de los tres últimos años para proyectos de inversión.

- **La dotación para las medidas de acompañamiento se evalúa en 21 millones de ecus**. Al margen de los proyectos de interés común, las orientaciones de 17 de

junio de 1997 y el programa de trabajo prevén acciones de apoyo y de coordinación del desarrollo de las RTE de telecomunicaciones, para las que se organizan convocatorias de propuestas específicas: análisis de mercados y control tecnológico, análisis y medidas preparatorias sectoriales (por ejemplo, en el sector de la formación a distancia), medidas de cooperación y normalización, puesta en red de corresponsales, medidas de difusión. Estas acciones se financian al 50% o al 100%, según su naturaleza.

Estas cifras corresponden a acciones focalizadas y siguen siendo absolutamente modestas respecto de las inversiones con las que deberá participar el sector privado. Sin embargo, la intervención comunitaria es necesaria para reducir el riesgo de estas inversiones, promover el desarrollo y la interoperabilidad de la infraestructura global, asegurar la difusión de los servicios de telecomunicaciones para las PYME y fomentar el uso de las nuevas aplicaciones en los ámbitos de interés general.

Como se indica en la Agenda 2000, es su valor añadido en términos de crecimiento, empleo y difusión tecnológica lo que confiere a las RTE de telecomunicaciones un papel preponderante en el conjunto de las políticas internas.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1 Seguimiento y evaluación: observaciones de carácter general

La nueva propuesta de reglamento prevé reforzar las actividades de seguimiento y evaluación:

(1) haciendo más clara la obligación estricta de que los beneficiarios de una ayuda comunitaria faciliten regularmente los datos necesarios para el seguimiento;

(2) permitiendo que la Comisión pida a los beneficiarios que realicen una evaluación específica de los proyectos, o

(3) si procede, permitiendo que la Comisión inicie evaluaciones de proyectos o grupos de proyectos, conjuntamente con los Estados miembros; para ello, podrá pedir a los beneficiarios de una ayuda comunitaria que faciliten la información y asistencia necesarias;

(4) permitiendo que la Comisión invite al BEI y otros organismos pertinentes a que participen en la realización de las actividades de seguimiento y evaluación previstas.

8.2 Seguimiento y evaluación: Transporte

a) El artículo 15 del Reglamento (CE) n° 2236/95 prevé la necesidad de seguimiento y evaluación de cada una de las acciones. En consecuencia, dispone que las decisiones de la Comisión incluyan, en su caso, indicadores físicos establecidos de acuerdo con los Estados miembros.

Por otra parte, según los términos de las Decisiones de la Comisión, los beneficiarios deben facilitar anualmente información sobre el desarrollo de las

acciones para efectuar los análisis que permitan la evaluación conjunta con los Estados miembros sobre las modalidades de ejecución de los proyectos.

Los proyectos prioritarios serán objeto de un seguimiento más estricto y sistemático en el curso de seminarios y reuniones bilaterales.

b) Los estudios, para los que no se pueden elaborar indicadores, se evaluarán conjuntamente con los Estados miembros en función de los objetivos perseguidos.

En el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento se dispone la presentación de un informe anual de actividades destinado al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Dicho informe deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos por la intervención comunitaria en distintos campos de aplicación en relación con los objetivos iniciales. Dado que el presupuesto comunitario es de carácter anual para las RTE y de carácter plurianual para las grandes infraestructuras de transporte, sería necesario disponer de una perspectiva temporal suficiente para evaluar la acción de forma extensiva.

Cada año, algunos proyectos concretos serán objeto de un seguimiento detallado, en función de los compromisos financieros y los calendarios de ejecución. Este seguimiento se referirá también a los aspectos técnicos y financieros.

Evaluación específica

Se pueden emprender evaluaciones de impacto más clásicas "a medio plazo" o "ex post" para un número limitado de acciones, ya se puede valorar más fácilmente el alcance de los resultados en una perspectiva a corto o medio plazo. Se puede decir como ejemplo que la Comisión lanzó en 1997 una evaluación de impacto de la ayuda comunitaria en algunos proyectos de gestión de tráfico y en el proyecto ferroviario "ERTMS".

Evaluación global a medio plazo

Por lo que se refiere a la evaluación global de la intervención presupuestaria en el marco del Reglamento (CE) n° 2236/95, la Comisión publicó a final de 1997 una convocatoria de manifestaciones de interés para que se pudiera hacer una evaluación global a medio plazo en el curso del año 1998. Esta evaluación formativa, concebida en el contexto de la iniciativa SEM 2000 y de la Comunicación de la Comisión sobre la evaluación, tiene como objetivo determinar cuál es la situación y hacer una valoración de las modalidades de evaluación de los proyectos a escala nacional, de los procedimientos de aplicación y de decisión de la Comisión y de los sistemas de seguimiento para proyectos y estudios. La evaluación abordará también los aspectos siguientes:

(i) ventajas y desventajas de los diferentes instrumentos financieros (subvención directa, bonificación de intereses, estudio de viabilidad, garantía);

(ii) tipos de intervención comunitaria, incluido el efecto de valor añadido;

(iii) coordinación de las intervenciones del presupuesto de RTE con las de los programas del FEDER y del Fondo de Cohesión.

La evaluación formativa a medio plazo será gestionada por un grupo de dirección compuesto por representantes de diversos servicios de la Comisión, así como del BEI. Dicho grupo ha sido ya consultado en el marco de la preparación del pliego de condiciones.

Valoración de los resultados

La valoración de los resultados de las evaluaciones deberá tener en cuenta las disposiciones previstas en la iniciativa "SEM 2000", en especial por lo que se refiere a un procedimiento de "alimentación" entre las enseñanzas que se obtengan y la definición de los nuevos objetivos (por ejemplo, para la prórroga de la acción prevista en el Reglamento (CE) n° 2236/95 y para el informe de antes del 1 de julio de 1999, indicando si las directrices deben ser adaptadas al desarrollo de la economía y a la evolución de las tecnologías en el sector del transporte).

8.3 Seguimiento y evaluación: Telecomunicaciones

El conjunto del sistema de seguimiento está previsto en las **disposiciones contractuales**: programa de trabajo del estudio, de la medida técnica o del proyecto, informes, resultados previstos, auditoría técnica y financiera, rescisión del contrato en caso de incumplimiento.

El seguimiento está a cargo de los servicios de la Comisión: examen de los informes periódicos, de los resultados previstos y de las declaraciones de costes imputados al proyecto antes del pago.

Un **proyecto** se concibe como una sucesión de etapas que conducen al despliegue (preparación, viabilidad, incluidos validación y despliegue). Por lo tanto, un proyecto es plurianual, con unos resultados claros al término de cada fase. Debe conducir a un "plan empresarial" plausible, que se prepara y corrige a lo largo de todo el proyecto. Los promotores del proyecto definen las etapas de desarrollo y los criterios con los que decidirán proseguir las acciones. Estas etapas darán lugar a informes de situación que incluirán indicadores físicos y financieros.

En el contrato se prevé una **evaluación anual de los proyectos** en curso. Esta evaluación implica la presentación del proyecto ante un tribunal de evaluadores externos, contratados en el marco de una convocatoria de manifestación de interés publicada en el Diario Oficial (DO 97/S 14-153147 de 21.1.1997). Tras dicha evaluación, los proyectos son confirmados o modificados o, en caso de dudas sobre las posibilidades de éxito del proyecto, pasan a un procedimiento de examen detallado, interno en un principio y, posteriormente, externo (Red Flag Procedure). Este examen detallado puede conducir, en su caso, a la rescisión del contrato por los servicios de la Comisión.

En el curso del año 1998 y en virtud de las orientaciones de Euro-RDSI, se realizará una **evaluación intermedia de la acción**. Aunque no sea posible una referencia estricta a los objetivos y prioridades de las nuevas directrices, debería sin embargo facilitar elementos de valoración útiles debido a la similitud de determinados tipos de proyectos de interés común.

8.4 Seguimiento y evaluación: Energía

a) El conjunto de los programas administrados por la DG XVII, excepto THERMIE que corresponde a PCRD y a RTE-Energía, se agrupará a partir de 1998 en un programa marco de "Energía" y para aprovechar las estructuras creadas y la experiencia adquirida las actividades de RTE-Energía serán objeto de un trato análogo constituido por acciones de control y evaluación.

b) La actividad de "RTE-Energía" será objeto de un **control anual** que, sin ser una evaluación ni una auditoría, pretende esencialmente hacer un análisis independiente y rápido de la puesta en práctica del programa con objeto de poder corregir sus eventuales desviaciones o debilidades. ¿Se respetan los objetivos y las prioridades? ¿Qué se ha hecho en materia de utilización de los recursos?

Debe tratarse de un análisis de hechos que, al principio del periodo 2000-2006, se concentrará en las acciones lanzadas y que, a medida que pasen los años, podrá referirse también a los resultados y las repercusiones. Una parte del análisis se dedicará al valor añadido europeo (valor añadido derivado de la dirección europea y no nacional de las acciones).

Los informes de control deberán ser breves, comprensibles y presentar recomendaciones claras y prácticas. La independencia, claridad y carácter factual de los informes de control deberán hacer posible facilitar y acelerar las actividades de evaluación.

Los equipos encargados del control deberán estudiar los aspectos siguientes:

- eficacia y transparencia de la dirección del programa (en particular, licitaciones, información a los licitadores, procedimiento de evaluación y selección de las ofertas, aspectos contractuales) y de la coordinación interna de la Comisión;

- coherencia de los proyectos seleccionados con los objetivos del programa, con el programa de trabajo y con los otros objetivos políticos de la Unión Europea;

- distribución geográfica equilibrada de las organizaciones y empresas consideradas en las licitaciones, habida cuenta de las necesidades identificadas por las orientaciones de RTE-Energía;

- respeto de las recomendaciones derivadas del control del año precedente.

Los informes de control se dirigirán a la Secretaría General, a la DG XIX, a la DG XX y, si procede, a los otros servicios interesados de la Comisión.

c) **Antes del final de 2006** se realizará **una evaluación de los resultados**, tal como se prevé en el Reglamento.

Además de esta evaluación de resultados, en el curso del segundo semestre de **1998** se realizará una **evaluación intermedia**, de carácter formativo.

Esta evaluación intermedia, lanzada en el contexto de SEM 2000, pretende no sólo evaluar los resultados de las acciones financiadas en el marco de las RTE de energía, sino sobre todo ver en qué medida esas acciones han contribuido por sus repercusiones a alcanzar o aproximarse a los objetivos políticos de las RTE de energía. Hará posible asimismo la adaptación de las orientaciones en función de la evolución tecnológica y de los cambios de la estructura de producción y de consumo de energía en Europa y en los países vecinos afectados por las RTE de energía.

Los informes de evaluación se enviarán a la Secretaría General, a la DG XIX, a la DG XX y, en su caso, a los otros servicios interesados de la Comisión. También se presentarán a las otras instituciones comunitarias.

d) El control anual y la evaluación se realizarán en estrecha colaboración con un **grupo de dirección** formado por representantes de los servicios de la Comisión interesados en las RTE de energía y por representantes del BEI.

9. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE

El artículo 12 del Reglamento (CE) n° 2236/95 establece las disposiciones antifraude. Esta propuesta de modificación de dicho artículo del Reglamento pretende reforzar el papel de la Comisión en estas actividades al prever que los Estados miembros y la Comisión, cada cual dentro de su ámbito de competencias, adopten las medidas necesarias para verificar la ejecución de los proyectos, prevenir y sancionar las irregularidades y recuperar los fondos perdidos a causa de una irregularidad.

Los Estados miembros deben facilitar a la Comisión una descripción de los sistemas de control y gestión creados para garantizar que los proyectos se lleven a buen término.

Además, los servicios de la Comisión, de conformidad con las disposiciones de los puntos 4 y 5 del artículo 12, pueden hacer inspecciones in situ.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS

La movilización real de los recursos administrativos necesarios dependerá de la decisión anual de la Comisión en materia de asignación de recursos, habida cuenta del volumen de personal y de cantidades adicionales autorizadas por la autoridad presupuestaria.

10.1 Transporte

Repercusiones sobre el número de puestos de trabajo

Tipo de puesto		Personal destinado a gestionar la operación		Fuente		Duración
		Puestos fijos	Puestos temporales	Recursos de la DG o departamento interesado	Recursos adicionales	
Funcionarios o personal temporal	A B C	13 7 4		12 6 4	1 1	7 años
Otros recursos (A-7003 END)			2	2		7 años
TOTAL		24	2	24	2	

END: Expertos nacionales.

Repercusión financiera global de los recursos humanos

	Cuantía (ECU)	Método de cálculo
Funcionarios *(1)*	18.144.000 ECU	22x108.000 ECUx7 años =16.632.000 ECU *(1)*
Funcionarios *(adicionales)*		2x108.000 ECUx7años=1.512.000 ECU
Personal temporal		
Otros recursos (A-7003 END) (1)	518.000 ECU	2x37.000x7 años =518.000 ECU (1)
TOTAL	18.662.000 ECU	

*(1) Utilizando recursos existentes destinados a gestionar la operación (cálculo para los **funcionarios** basado en los títulos A-1, A-2, A-4, A-5 y A-7)*

Otros gastos administrativos resultantes de la operación

Partida presupuestaria	Cuantía	Método de cálculo
A-7031 (comités obligatorios) *(1)*	136.500 ECU	15 repr. Estados miembros x 650 ECU x 2 reuniones x 7 años = 136.500 ECU *(1)*
A-701 (Misiones) *(1)*	535.000 ECU	750 ECU x 100 X 7 años = 525.000 ECU (dentro de la Comunidad Europea) *(1)*
Total	661.500 ECU	

(1) Los créditos se obtendrán de la dotación existente de la DG VII.

10.2 Telecomunicaciones

Repercusiones sobre el número de puestos de trabajo

Tipo de puesto		Personal destinado a gestionar la operación		Fuente		Duración
		Puestos fijos	Puestos temporales	Recursos de la DG o departamento interesado	Recursos adicionales**	
Funcionarios o personal temporal	A	9	1	8*	2	7 años
	B	2		1	1	
	C	3		2	1	
Otros recursos (A-7002: asistencia técnica			3	3		7 años
TOTAL		14	4	14	4	

* Incluido un puesto temporal.

** La atribución de personal adicional se decidirá en el curso del procedimiento anual de asignación de recursos humanos.

Repercusión financiera global de los recursos humanos

	Cuantía (ECU)	Método de cálculo
Funcionarios *(1)*	7.560.000 ECU	10x108.000 ECUx 7 años = 7.560.000 ECU*(1)*
Funcionarios *(adicionales)*	3.024.000 ECU	4x108.000 ECUx7 años = 3.024.000 ECU
Personal temporal *(1)*	756.000 ECU	1x108.000 ECUx7 años = 756.000 ECU*(1)*
Otros recursos (A-7002)	2.100.000 ECU	3x100.000 ECUx7 años = 2.100.000 ECU
TOTAL	13.440.000 ECU	

*(1) Utilizando recursos existentes asignados a la gestión de la operación (el cálculo para **funcionarios y personal temporal** se basa en los títulos A-1, A-2, A-4, A-5 y A-7).*

Otros gastos administrativos resultantes de la operación

Partida presupuestaria	Cuantía	Método de cálculo
A-701 (Misiones)*(1)*	535.000 ECU	750 ECU x 100 x 7 años = 525.000 ECU (dentro de la Comunidad Europea)*(1)*
A-7031 (comités obligatorios)*(1)*	546.000 ECU	2 repres. x 15 Estados miembros x 650 ECU x 4 reuniones x 7 años = 546.000 ECU *(1)*
Total	1.071.000 ECU	

(1) Los créditos se obtendrán de la dotación existente de la DG XIII.

10.3 Energía

Repercusiones sobre el número de puestos de trabajo

Tipo de puesto		Personal destinado a gestionar la operación		Fuente		Duración
		Puestos fijos	Puestos temporales	Recursos de la DG o departamento interesado	Recursos adicionales	
Funcionarios o personal temporal	A	5		5		7 años
	B	1		1		
	C	3		3		
Otros recursos ((A-7003 END)			2	2		7 años
TOTAL		9	2	11		

Repercusión financiera global de los recursos humanos

	Cuantía	Método de cálculo
Funcionarios *(1)*	6.804.000 ECU	9x108.000 ECUx7 años = 6.804.000 ECU *(1)*
Personal temporal		
Otros recursos (A-7003 END) *(1)*	518.000 ECU	2x37.000x7 años=518.000 *(1)*
TOTAL	7.322.000 ECU	

*(1) Utilizando los recursos existentes asignados a gestionar la operación (el cálculo para **funcionarios** se basa en los títulos A-1, A-2, A-4, A-5 y A-7).*

Otros gastos administrativos resultantes de la operación

Partida presupuestaria	Cuantía (ECU)	Método de cálculo
A-7031 (comités obligatorios)*(1)*	205.000 ECU	15 repres. Estados miembros x 650 ECU x 3 reuniones x 7 años = 204.750 ECU *(1)*
Total	**205.000** ECU	

(1) Los créditos se obtendrán de la dotación existentes de la DG XVII.

ISSN 0257-9545

COM(1998) 172 final

DOCUMENTOS

ES **01 11 06 08**

N° de catálogo: CB-CO-98-192-ES-C

ISBN 92-78-32485-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo